

----- **E S T A T U T O S** -----

----- **CAPÍTULO I** -----

----- **DE LA DENOMINACIÓN, CARÁCTER, DOMICILIO Y DURACIÓN.** -----

----- **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** De acuerdo con las leyes mexicanas se constituye la Asociación civil denominada "**ASOCIACION MEXICANA DE PRODUCTORES, FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS ORGANICOS, BIOLÓGICOS Y ECOLÓGICOS**" esta denominación irá seguida de las palabras Asociación Civil o de su abreviatura "A. C." o por sus siglas "AMPFYDIOBE, A.C.". -----

----- **ARTÍCULO SEGUNDO.- CARÁCTER.-** La Asociación tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, será un organismo de cobertura y representación nacional con facultades para operar en toda la república mexicana y el extranjero, no tiene carácter preponderantemente económico, ni de especulación comercial o con fines de lucro; sin entender con ello que no pueda promover o realizar actos de comercio o de otra índole, para lograr sus objetivos en beneficio de sus asociados. La Asociación se abstendrá de participar en cualquier tipo de asuntos de política electoral y religiosa, de igual forma no podrá pertenecer, afiliarse o mostrar simpatía alguna con ningún partido político, sea nacional o extranjero. -----

----- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Asociación estará establecido en la Ciudad de México, D.F., y podrá para servir a sus asociados, instalar despachos y sucursales en cualquier parte de la república o el extranjero y utilizar domicilios convencionales sin que por ello se entienda como cambiado de domicilio social. -----

----- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN Y NACIONALIDAD.** La Asociación tendrá una duración indeterminada, un número ilimitado de asociados y será de nacionalidad mexicana. -----

----- **CAPÍTULO II** -----

----- **DEL OBJETO** -----

----- **ARTÍCULO QUINTO.-** La Asociación civil, tiene por objeto: -----

I.- Agrupar a los productores, formuladores y distribuidores cuya línea de productos este constituida completamente o mayoritariamente por productos orgánicos, biológicos y ecológicos. -----

II.- Constituirse en una instancia de promoción y fomento de los insumos orgánicos, biológicos y ecológicos, buscando una mayor y mejor coordinación de los productores, formuladores, distribuidores, consumidores y en general de los protagonistas de la cadena productiva de estos insumos, con los gobiernos federal, estatales, municipales e instituciones financieras, académicas, de investigación o cualquier otro que tenga relación directa o indirecta con la referida cadena; -----

III.- Pugnar por el incremento y estandarización de los parámetros de calidad de estos insumos. -----

IV.- Fomentar el uso y buen manejo de estos insumos mediante campañas orientadas para este fin. -----

V.- Propiciar el intercambio de información técnico-científico entre sus asociados. -----

VI.- Estimular el desarrollo de la agricultura orgánica en el país. -----

- VII.- Participar con las autoridades competentes en la definición de normas, reglamentos y demás regulaciones relacionadas con la agricultura orgánica y actividades relacionadas. -----
- VIII.- Participar en la definición y orientación de programas y apoyos para sus asociados en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatales, Municipales, así como de instituciones y organismos privados; -----
- IX.- Realizar toda clase de actos y operaciones y suscribir títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y todo tipo de documentos incluyendo otorgamiento de poderes y facultades, así como en general llevar a cualquier tipo de actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social de la sociedad. -----
- X.- Compraventa, arrendamiento, subarrendamiento y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios para la realización del objeto de la Asociación; -----
- XI.- Realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que directa o indirectamente tengan relación con los fines sociales antes mencionados; -----
- XII.- Formar, si las posibilidades económicas lo permiten, laboratorios, campos experimentales, bibliotecas, etc. que sirvan para el estudio, la práctica y el uso general de los asociados; -----
- XIII.- La adquisición, en su caso, o el arrendamiento, de bienes muebles, inmuebles, equipo, útiles y los enseres necesarios par los fines de la agrupación;
- XIV.- Organizar seminarios sobre temas relacionados con los insumos orgánicos, biológicos y ecológicos; -----
- XV.- Impulsar la investigación científica; -----
- XVI.- El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. -----

----- **CAPÍTULO III** -----

----- **DE LOS ASOCIADOS** -----

----- **ARTÍCULO SEXTO.**- La Asociación de Productores, formuladores y Distribuidores de Productos Orgánicos, Biológicos y Ecológicos se compone de las siguientes categorías. -----

- a) Fundadores: Los que participaran de la Asamblea de Constitución y cuyos nombres constan en el documento anexo a este Estatuto, la orden de admisión en el existente; -----
- b) Honorarios: Los Expresidentes. -----
- c) Activos: Integrada por productores, formuladores y distribuidores de insumos orgánicos, biológicos y ecológicos que soliciten por escrito su incorporación y sean aceptados por la Asamblea General, quienes serán considerados como asociados activos. -----

d) Delegados: serán los representantes de los asociados activos por cada Estado de la República Mexicana, y son los que tendrán el derecho de voto en las Asambleas Generales de Asociados. -----

----- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Los asociados activos, a través de sus delegados tendrán los siguientes derechos: I.- Participar con voz y voto ante las Asambleas Generales.; II.- Votar y ser votado para ocupar los cargos que se citan en estos estatutos y en su caso, los reglamentos que se aprueben; III.- Presentar iniciativas para el buen funcionamiento de la Asociación y el logro de sus objetivos; IV.- Separarse de la Asociación previo aviso por escrito; V.- Recibir toda clase de apoyos, servicios y beneficios que la Asociación proporcione directamente a sus asociados; VI.- Recibir toda clase de apoyos, servicios y beneficios que la sociedad logre por su gestión ante las autoridades federales, estatales y municipales, así como de las instituciones financieras, académicas o de servicios; y VII.- Conocer sobre los resultados y balances de la Asociación y demás documentos relativos al funcionamiento de la misma. -----

----- **ARTÍCULO OCTAVO.**- Los asociados activos tendrán las siguientes obligaciones: I.- Asistir a las Asambleas Generales legalmente convocadas; II.- Contribuir al logro de las iniciativas que se aprueben para el buen funcionamiento de la Asociación y el cumplimiento de sus objetivos; III.- Recabar y enterar puntual e íntegramente las aportaciones o cuotas a los asociados activos que llegare a acordar la Asamblea General para el funcionamiento del Comité o de sus Programas; IV.- Aceptar los estatutos y los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales, cumplirlos y hacerlos cumplir por todos los asociados activos; V.- Aceptar y desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que la Asamblea les designe; VI.- Abstenerse a participar en actividades políticas o religiosas en representación de la sociedad y VII.- Abstenerse a realizar actos contrarios a los fines de la Asociación. -----

----- **ARTÍCULO NOVENO.**- A juicio de la Asamblea General, los cargos del Consejo Directivo y las Comisiones podrán ser remuneradas de acuerdo a sus características. Para que los Directivos o las Comisiones reciban remuneración, la Asamblea General donde se tome el acuerdo deberá contar con la asistencia de al menos **cincuenta por ciento más uno** de los Delegados acreditados y que estén de acuerdo por lo menos el **setenta y cinco por ciento** de los presentes. A los Directivos y Comisiones se les reembolsaran los gastos que hayan realizado para el fiel cumplimiento de su cargo o comisión, siempre y cuando se ajuste al presupuesto autorizado por la Asamblea General y corresponda a la autorización del Comité Directivo. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO.**- Los miembros activos de esta Asociación dejaran de pertenecer a ella en los siguientes casos: I.- Por renuncia voluntaria, aceptada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea; II.- Por faltar por más de tres ocasiones injustificadamente, a cualesquiera de las obligaciones que estos estatutos señalan a los asociados, y; III.- Por ejecutar actos contrarios a los fines de la Asociación o que perjudique su buena marcha, prestigio o imagen. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- La exclusión de un asociado activo tendrá lugar por causa grave en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General. Esta causal y su gravedad deberá ser determinada por la Comisión de Asuntos Jurídicos la cual

deberá recibir la denuncia por escrito de uno o varios asociados y deberá oír a el o los asociados acusadores así como al asociado acusado para presentar su dictamen en la siguiente Asamblea General .-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Cuando en términos del artículo DÉCIMO PRIMERO de estos estatutos, se presenta una causa de exclusión de algunos de sus asociados, el Consejo Directivo lo suspenderá provisionalmente en sus derechos y turnará el asunto a la Comisión de Asuntos Jurídicos a fin de que en la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria presente un dictamen donde conste que se le informó al interesado las acusaciones en su contra y se le brindó ampliamente la oportunidad de expresar lo que a su derecho convenga, para que la propia Asamblea General someta el caso a discusión y votación. La Asamblea General resolverá en definitiva por mayoría de votos la pérdida o no de la calidad de asociado. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- El asociado activo que se separe voluntariamente o sea excluido de la Asociación, no tendrá derecho alguno sobre los bienes de la misma, ni a que se reintegren sus aportaciones, ni podrá hacer reclamación alguna sobre los apoyos y servicios que la sociedad brinde a sus asociados. -----

----- **CAPÍTULO IV** -----

----- **DEL FUNCIONAMIENTO Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN** -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- El funcionamiento de la Asociación será ejercido por los siguientes órganos: I.- Asamblea General; II.- Consejo Directivo; III.- Comisión Ejecutiva y Comisiones; IV.- Consejo de Vigilancia; y V.- Consejo Consultivo. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación, como órgano deliberativo y resolutorio se ocupara de los asuntos de su competencia y se integrará con la participación de los delegados de los productores, formuladores y distribuidores, nombrados en los Comités Estatales aprobados por la propia Asamblea General, pudiendo sesionar legalmente con la asistencia de la mitad más uno de los Delegados, salvo en los casos de los previstos en los artículos NOVENO, DÉCIMO SEXTO y VIGÉSIMO SEGUNDO de estos estatutos.-----

Queda expresamente estipulado que el derecho de voto en esta Asociación, se regirá por lo siguiente: **i.** Si hubiese más de un asociado activo en algún Estado de la República Mexicana, entre ellos se pondrán de acuerdo y designarán a un Delegado (Estatual) persona física; **ii.** Este Delegado será el que representará los intereses de los asociados activos de dicho Estado, y será quien ejerza el derecho de voto en las Asambleas Generales de la Asociación; y **iii.** Si solo hubiese un asociado activo en algún Estado de la República Mexicana, éste automáticamente será considerado como Delegado (Estatual), para los efectos de estos estatutos.----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Los estatutos y sus reglamentos podrán ser revisados por la Asamblea General como mínimo cada tres años. Cualquier modificación a los mismos deberá ser aprobada por mayoría calificada de dos terceras partes de los Delegados. Para que la modificación aprobada surta efectos, es necesario que su discusión haya sido incluida dentro del orden del día de la convocatoria a la Asamblea general. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Las Asambleas Generales podrán ser

Ordinarias o Extraordinarias. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año, debiéndose realizar preferentemente en el mes de enero, a fin de conocer los resultados del balance y programación del año inmediato anterior, y se ocupará entre otros de los siguientes asuntos: I.- Análisis y aprobación del informe del Consejo Directivo respecto a la situación y perspectivas de la Asociación; II.- Análisis y aprobación de informes de las comisiones; III.- Análisis y aprobación del informe del Consejo de Vigilancia; IV.- Análisis y aprobación del Programa Anual de Trabajo; V.- Análisis y aprobación de Programa Anual Financiero; VI.- Admisión y Exclusión de Asociados; VII.- Análisis y aprobación de la evaluación de funcionamiento de la sociedad; VIII.- Análisis y aprobación en su caso, de cambios en los órganos internos de la sociedad; IX.- Análisis y aprobación de iniciativas de reformas a los estatutos; X.- Designación o ratificación de los miembros del Comité Directivo y Consejo de Vigilancia y la ratificación de las Comisiones nombrados por el Comité Directivo; y XI.- Otros asuntos de interés general relacionados con el buen funcionamiento de la Asociación. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- Las Asambleas Generales Extraordinarias, se celebrarán a convocatoria del Consejo Directivo o a solicitud del Consejo de Vigilancia o de cuando menos el veinticinco por ciento de los delegados nombrados por los asociados activos y se ocuparán de los asuntos urgentes de la Asociación y de cualquier otro asunto que no sea materia de las Asambleas Ordinarias. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo con quince días de anticipación a la fecha de su celebración, la convocatoria contendrá lugar, fecha, hora de la reunión, y el orden del día, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación, cuando menos con quince días de anticipación. En cuanto a las Asambleas Generales Extraordinarias dependiendo de la urgencia, se podrán convocar con un mínimo de siete días de anticipación a la fecha de su realización, igualmente a través del Diario Oficial de la Federación -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y serán obligatorios para todos los asociados activos. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Para que exista quórum en las Asambleas Generales Ordinarias se requiere la presencia de cuando menos el 50% más uno de los Delegados acreditados en primera convocatoria. En las Asambleas Generales Extraordinarias se requerirá la presencia de cuando menos el 50% más uno de los Delegados acreditados en primera convocatoria. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Si no se reúne el quórum suficiente en cualquiera de las Asambleas mencionadas en el artículo anterior, en la primer convocatoria se mencionará una segunda convocatoria para que tenga verificativo dos horas después de la hora señalada en la primera convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, advirtiendo que la Asamblea quedará legalmente constituida con el número de Delegados acreditados que se presenten. Al efecto se levantará previo acta de no verificativo. En el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias se aplicará el mismo procedimiento aplicado a las Generales

Ordinarias. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- De cada Asamblea efectuada se levantará un acta que contendrá el orden del día, los asuntos tratados, las conclusiones y acuerdos, mismas que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y por el titular del Consejo de Vigilancia. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General, además se encargará de la dirección, representación y administración de la Asociación, será electo por los delegados debidamente acreditados por mayoría de votos en la Asamblea General Ordinaria y se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y será apoyado por una Comisión Ejecutiva formada por los Presidentes de los Comités Estatales así como por los representantes de las comisiones designadas por el Consejo Directivo. Para el caso de los Presidentes de los Comités Estatales sus suplentes serán los Secretarios respectivamente. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones dos años, y podrán ser reelectos por la temporalidad que en su caso resuelva la Asamblea General de Asociados. Se establece que mientras no se resuelva expresamente sobre la designación de nuevos miembros integrantes del Consejo Directivo, los ya nombrados permanecerán en sus cargos, hasta en tanto se haga la nueva designación. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Los integrantes del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva tomarán posesión de sus cargos en la fecha señalada por la Asamblea General Ordinaria de la Asociación. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- El Consejo Directivo se reunirá las veces que considere necesario previa convocatoria del Presidente o el Secretario del mismo o a petición unánime de los Presidentes de los Comités Estatales, no obstante lo anterior, el Presidente someterá a la aprobación de los miembros un Programa Anual de Sesiones. Para que el Consejo Directivo funcione legalmente deberá contarse con la asistencia del Presidente, Secretario y Tesorero o sus suplentes y podrá contar con el apoyo de la Comisión Ejecutiva representada por los Presidentes de los Comités Estatales o sus suplentes que se encuentren presentes. Todos ellos tendrán voz y voto para los acuerdos que se tomen y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad y será quien decida el acuerdo. A las Sesiones del Comité Directivo, deberán asistir cuando sean convocados los titulares de las diversas Comisiones a fin de tratar asuntos específicos de su responsabilidad, estos miembros tendrán voz pero no voto. A juicio del Presidente y cuando se haga necesario se podrá invitar a representantes de organizaciones de productores o industriales quienes tendrán la calidad de invitados especiales, con voz sin voto. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Son atribuciones del Consejo Directivo: I.- Convocar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; II.- Representar legalmente a la Asociación; III.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos de las Asambleas Generales; IV.- Nombrar y remover a los titulares de las Comisiones y a los empleados de la Asociación; V.- Informar a la Asamblea General sobre sus actividades; VI.- Elaborar y presentar a la Asamblea General para su aprobación, los Programas Anuales de Trabajo, financieros y presupuesto

de la Asociación; y VII.- Entregar cuando sea designado por la Asamblea General al nuevo Consejo Directivo toda la documentación de la Asociación así como el corte de caja, el estado financiero y el inventario de los bienes muebles e inmuebles patrimonio de la Asociación. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y funciones: I.- Presidir y encauzar las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de las Asambleas Generales; II.- Presidir y encauzar las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo; III.- En unión con el Tesorero firmar la documentación contable y autorizar los gastos de la Asociación, conforme a los presupuestos aprobados por la Asamblea General; IV.- Firmar la documentación administrativa de la Asociación; V.- Abrir y manejar cuentas de cheques y girar en contra de las mismas, atento a lo dispuesto en el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, facultad que deberá ejercer siempre conjuntamente con el Secretario o el Tesorero de la Asociación.; VI.- Firmar la documentación que se refiere a recibos y gastos de fondos, que podrá delegarla al titular del área de Administración y/o Finanzas que integre la Asociación; y VII.- Presentar su informe de actividades periódicamente y al terminar la vigencia de su cargo rendir el informe que corresponda, así como proceder a la devolución de los bienes de la Asociación comprendidos entre estos, bienes muebles, inmuebles, documentos, recibos, facturas y otros que tengan que ver con la Asociación; VII Otorgar poderes administrativos a personal y representantes de la Asociación. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades.- I.- Será el representante legal de la Asociación y gozará de todas las facultades necesarias para hacer cumplir los estatutos de la Asociación, los acuerdos de la Asamblea General, las determinaciones que acuerde el Consejo Directivo y en general para las que contengan este pacto de Asociación; II.- Ser el Representante Institucional; III.- Gozará de poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y del Extranjero, así como la suma de facultades del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; IV.- Gozará de poder general para actos de administración, de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y del Extranjero, y asuntos laborales de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, que se podrán ejercer ante cualquier autoridad legislativa, ejecutiva, judicial o mixta, sea federal, estatal o municipal y cualquier persona física o moral, en consecuencia podrá transigir, comprometer, recusar, recibir pagos, extender recibos, conceder quitas, otorgar finiquitos, desistirse de instancia, acciones, querellas y denuncias penales y del juicio de amparo, presentar posturas y obtener adjudicaciones de bienes. Asimismo, el Presidente gozará de facultades para otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, únicamente con respecto a las facultades a él conferidas de pleitos y cobranzas y actos de administración; V.- Poder general para actos de dominio, el cual deberá ejercer siempre conjuntamente con el Secretario o el Tesorero de la Asociación; y VI.- Gozará igualmente de facultades expresas para emitir, suscribir, endosar y

avaluar títulos de crédito, y en general, obligar cambiariamente a la Asociación, atento a lo dispuesto en el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, debiendo ejercer esta facultad siempre conjuntamente con el Secretario o el Tesorero de la Asociación. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- El Secretario del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: I.- Verificar el quórum en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en unión de los escrutadores designados; II.- Verificar el quórum en las Sesiones del Comité Directivo; III.- Tomar la votación de las Asambleas Generales y Sesiones del Comité Directivo; IV.- Levantar las actas correspondientes a las Asambleas Generales y Sesiones del Comité Directivo, recabando las firmas correspondientes; V.- Llevar la siguiente documentación: A.- El libro de Registro de Asociados debidamente actualizado; B.- El libro de Actas de Asambleas Generales; C.- El libro de Actas de las Sesiones del Consejo Directivo; D.- El libro de Informes Anuales del Consejo Directivo que contengan los programas de actividades de la Asociación; VI. Gozará de poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y del Extranjero, así como la suma de facultades del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; y VII.- Gozará de poder general para actos de administración, de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y del Extranjero, y asuntos laborales de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**- El Tesorero del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones.- I.- Supervisar que se lleve adecuadamente el control de la contabilidad general de la Asociación. (en un libro de cada caja,) por un contador público que el Consejo Directivo designe; II.- En unión con el Presidente del Consejo Directivo firmar la documentación contable y autorizar los gastos de la Asociación, conforme a los presupuestos aprobados por la Asamblea General; III.- Supervisar el manejo los fondos de la Asociación, llevando controles escrupulosos de los ingresos y egresos; IV.- Verificar que se realicen los pagos debidamente autorizados por el Presidente del Consejo Directivo, así como los que hayan sido aprobados por la Asamblea General; V.- Llevar el archivo de la tesorería, que contendrá los documentos que hayan sido aprobados por la Asamblea General; VI.- Verificar y firmar conjuntamente con el contador público y/o Auditor designado por Comité Directivo, el estado de cuenta o balance según el caso, de las operaciones efectuadas durante el ejercicio social, para que quede comprendido en el informe que el Consejo Directivo debe rendir a la Asamblea General; VII.- Requerir de los asociados el puntual cumplimiento de sus compromisos económicos con la Asociación; VIII.- Vigilar el equilibrio de los ingresos con los egresos y proponer al Presidente y/o Consejo Directivo todas aquellas medidas tendientes a solventar los gastos administrativos de la Asociación, así como la debida contabilidad de los mismos; y IX.- Vigilar que, por ningún motivo, se abran cuentas bancarias a nombre de terceras personas, ya sean físicas o morales, con fondos de la Asociación, ni se contraigan obligaciones a cargo de la misma en asuntos que no sean de su incumbencia. -----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- Para el logro de los objetivos de la Asociación el Consejo Directivo se auxiliará de las siguientes Comisiones: I.- Comisión de Administración y Finanzas; II.- Comisión de Asuntos Jurídicos y Gestoría; III.- Orientación y Servicios a Asociados y Desarrollo de Eventos; IV.- Investigación, Transferencia de Tecnología y Capacitación; V.- Legislación y gestión gubernamental; VI.- Comercialización y VII.- Análisis, Estadística y logística; las que desempeñarán las tareas encomendadas por el Consejo Directivo, de conformidad con las funciones y atribuciones que a cada una de ellas se le confieran. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.**- Las comisiones serán presididas por un Coordinador designado por el Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea General Ordinaria. Las Comisiones serán nacionales y se integrarán por los comisionados homólogos de los Comités estatales, y coordinarán sus actividades con las dependencias públicas y privadas así como con todos los agentes involucrados en la Cadena Productiva de Insumos Orgánicos, Biológicos y Ecológicos. Estas Comisiones sesionarán cuantas veces se considere necesario a convocatoria de su Coordinador o del Consejo Directivo. Las Comisiones desarrollarán un Programa Anual de Trabajo aprobado por el Consejo Directivo, mismo que contendrá los objetivos generales y las metas específicas. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.**- Para el mejor funcionamiento de las Comisiones el Comité Directivo aprobará anualmente los objetivos generales, funciones y presupuesto de cada una de ellas, que serán elaborados y presentados anualmente por el presidente de cada comisión. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.**- El Consejo de Vigilancia es el órgano de supervisión y control de la Asociación; se integrará por dos miembros nombrados en la Asamblea General Ordinaria, éstos no podrán ser asociados activos de la Asociación, y durarán en sus funciones hasta que sean removidos por la propia Asamblea. Sus facultades serán ejercidas en forma indistinta, siendo las siguientes: I.- Vigilar el buen desempeño de la Asociación; II.- Cuidar que los planes de trabajo se ajusten a lo programado; III.- Supervisar que los gastos de administración y operación se ajusten a lo presupuestado; IV.- Examinar la contabilidad de la sociedad en cualquier momento que lo estimen conveniente; V.- Vigilar que los asociados cumplan con sus obligaciones y ejerzan sus derechos; VI.- Podrán asistir a las Sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto; VII.- Verificar que los bienes muebles e inmuebles adquiridos con fondos de la Asociación se documenten a nombre de la misma; VIII.- Informar a la Asamblea General Ordinaria sobre el desempeño de la Asociación y en su caso, sobre las irregularidades observadas en funcionamiento de la sociedad; y IX.- No podrán ser miembros del Consejo de Vigilancia los parientes consanguíneos de los miembros del Consejo Directivo, en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto, los afines dentro del segundo, tampoco podrán ocupar dicho cargo los empleados o integrantes del Consejo Directivo y ninguna persona con la que tenga relación económica directa que pueda representar conflicto de intereses. ----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.**- El Consejo Consultivo será una instancia de asesoría y orientación para la sociedad en general y en particular para el Consejo Directivo. Podrá participar a invitación del Consejo Directivo en las Sesiones de este o de las Asambleas Generales, con voz pero sin voto. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.**- El Consejo Consultivo podrá integrarse por los Expresidentes del Consejo Directivo y de los Consejos Estatales, por funcionarios y representantes de las instituciones oficiales, académicas, centros de investigación, organismos no gubernamentales, agrupaciones de productores o industriales relacionado con la producción, formulación y distribución de insumos orgánicos, biológicos y ecológicos. -----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.**- El patrimonio de la Asociación estará formado por todos los bienes y derechos y por todas las obligaciones que a ella correspondan. -----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.**- Serán patrimonio de la Asociación lo siguiente: I.- Las aportaciones de los asociados; II.- Los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto; III.- Los subsidios, subvenciones, donaciones, los legados y las herencias que reciba, sean públicos o privados; y IV.- Cualesquiera otros ingresos no previstos en los incisos que anteceden, siempre y cuando no provengan de actividades ilícitas. -----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.**- Se destinarán los activos de la sociedad exclusivamente a los fines propios del objeto social. -----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.**- Los fondos de la Asociación, serán manejados por el Consejo Directivo, conforme al presupuesto aprobado por la Asamblea General. El Consejo Directivo podrá realizar modificaciones al presupuesto autorizado, estando obligado a justificar dicha circunstancia ante la propia Asamblea General. -----

----- **CAPÍTULO VI** -----

----- **DEL EJERCICIO FISCAL** -----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.**- Los ejercicios fiscales tendrán un año de duración; del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; con objeto de conocer el estado que guarda la administración y el funcionamiento de la Asociación, se prepararán los estados contables, estados financieros y balance general de la operación y funcionamiento. -----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.**- El Consejo Directivo entregará copia de los estados contable y financiero y del balance general al Consejo de Vigilancia, con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente, a fin que revise y dictamine documentación y presente su informe a la Asamblea y conservará y pondrá a disposición de los Delegados acreditados la documentación de referencia. -----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.**- La Asamblea General acordará la creación de los fondos de reserva y previsión social, con el propósito de capitalizar la Asociación y garantizar las prestaciones a los empleados de la misma. -----

----- **CAPÍTULO VII** -----

----- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN** -----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.**- La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: I.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria; II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social; y III.- Por resolución judicial. -----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.**- Una vez decretada la disolución de la Asociación cesarán las funciones del Consejo de Vigilancia y se nombrará una

Comisión Liquidadora, que tendrá las siguientes facultades: I.- Concluir operaciones que hubieren quedado pendientes al momento de acordar la liquidación; II.- Formular el inventario de los activos y pasivos que tenga la Asociación; y III.- Formular un proyecto de liquidación que será sometido a la aprobación de la Asamblea General y una vez terminados los trámites de liquidación, la Comisión Liquidadora notificará la cancelación de la Asociación a las instancias y autoridades correspondientes. -----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.**- Si como resultado de la liquidación hubiere un remanente, la totalidad del mismo se destinará a la Asociación o institución que la Asamblea General determine y su resolución tendrá carácter de irrevocable. -----

----- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.**- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo contenido en los presentes estatutos, las partes se someten a los tribunales del fuero común del Distrito Federal, con renuncia al fuero que por domicilio, nacionalidad u otra razón pudiera corresponderles. -----
